



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 152.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura del extranjero Andres Climent, fugado del pueblo de Puig, en la provincia de Valencia; y en el caso de ser habido, lo remitirán á disposicion de este Gobierno para resolver lo que proceda. Zaragoza 24 de Marzo de 1863. —El G. I., Jorge Barber.

Circular número 154.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á indagar el paradero del mozo Vicente Mansegos, y en el caso de conseguirlo le harán saber la obligacion que tiene de presentarse inmediatamente al Alcalde de Carat en la provincia de Valencia, como comprendido en el sorteo de dicha villa para el reemplazo del ejército en el presente año. Zaragoza 24 de Marzo de 1863. —El G. I., Jorge Barber.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y prision de Andres Barbed, soltero, vecino de Luesia, cuyas señas á continuacion se expresan. Luego que sea habido, lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sos que lo reclama para los efectos oportunos, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 24 de Marzo de 1863. —El G. I., Jorge Barber.

Señas de Andres Barbed.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color bueno, visté calzon de

mahon verde, zaragüelles blancos, medias pardas, alpargatas miñoneras, faja morada, chaleco de pana verde, blusa de indiana pardisca, y pañuelo de seda encarnado en la cabeza.

Circular número 156

Hallándose vacante la plaza de delineante auxiliar del 2.º arquitecto de esta provincia, dotada con 8000 rs. anuales, las personas que deseen obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los títulos en que las apoyen, á la Secretaria de este Gobierno durante un mes que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid. Zaragoza 23 de Marzo de 1863. —El V. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Circular número 157.

Habiéndose padecido una equivocacion material al escribir los números que sacaron los pueblos de Sediles, Sestrica y Tierga en el sorteo de décimas celebrado por la Diputacion de esta provincia al repartir el cupo que á la misma corresponde dar para el reemplazo or-

dinario del ejército durante el año actual, se verificará nuevo sorteo entre los enunciados pueblos el dia 31 del presente mes, á las once de su mañana, en el salon de sesiones publicas de dicha corporacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, Zaragoza 27 de Marzo de 1863. —El G. I., Jorge Barber.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Beina (q. D. g.) con presençia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero; pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. —De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último. Madrid 20 de Marzo de 1863. —Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo

solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias y harán constar las faltas

que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas y el deposito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que no llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principi-

pien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad: y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondiente á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará á los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricadas por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los

suos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Se continuará.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 3 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Calatayud, Paracuellos de Giloca, Maluenda, Velilla de Giloca, Arándiga, El Frasco, Inoges y Sediles, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1866.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagat en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por

extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la ciudad de Calatayud.

1. Campo en sus términos procedente de la canongia de Sesé, partida de Adanta, de cuatro y media anegas tierra, que lleva en arriendo Francisco Pablo, tipo 375 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Asna muerta, de cuatro y media anegas tierra, que id. Manuel Monreal, tipo 500 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Marcuera de media anega tierra, que id. Higinio Guillen, tipo 52 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Egido, de 3 anegas tierra, que id. Felipe Perez, tipo 435 rs. id.

5. Otro en id. de id. en las Cruces, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Felipe Perez, tipo 435 rs. id.

6. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 y media anegas tierra, que id. Manuel Sanjuan, tipo 480 rs.

Paracuellos de Giloca.

1. Campo en sus términos, procedente de la Canongia de Sesé, partida de la Chopera, de 2 anegas tierra, que lleva en arriendo Jose Requeno, tipo 20 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Marcuera, de 3 anegas tierra, que id. viuda de Antonio Perez, tipo 20 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Adembras, de dos anegas tierra, que id. la misma, tipo 120 rs. anuales.

Otro en id. del capítulo eclesiástico del mismo, en D.ª Marina, de 4 anegas tierra, que id. Antonio Gimeno Enguita, tipo 15 rs. id.

Maluenda.

1. Campo en sus términos, procedente de la Canongia de Sesé, partida de la Sopena, de una y media anegas tierra, que lleva en arriendo la viuda de Ventura España, tipo 195 reales id.

2. Otro en id. de id. en Perales, de una y media anegas tierra, que id. Manuel Crespo, tipo 195 rs.

Velilla de Giloca.

1. Campo en sus términos, pro-

cedente de la canongia de Sesé, partida de la Serna, de 5 anegas tierra, que lleva en arriendo los herederos de Miguel Pardos y Pardos, tipo 435 reales id.

2. Otro en id. de id. en la Tapiada, de 2 anegas tierra, que id. los mismos herederos, tipo 180 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la Parra, de un cuarto anega tierra, que id. los mismos herederos, tipo 38 rs.

4. Otro en id. de id. en Menucel, de 8 anegas tierra que id. Bernardo Morales, tipo 430 rs. id.

5. Otro en id. de id. en dicha partida, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Morales, tipo 240 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la Guata, de dos anegas tierra que id. Manuel Pardos y Pardos, tipo 165 rs.

Arándiga.

1. Campo y olivos en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, en Barranco Val de Arenas, de una anega tierra, que lleva en arriendo D. Bernardo Galindo, tipo 30 rs. anuales.

2. Otro con 18 olivos en id. de id. en Tiendo, de dos medias tierra que id. Juan Ramos, tipo 60 rs. id.

3. Otro con 5 id. en id. de id. en dicha partida de 6 almudes tierra, que id. el mismo Ramos, tipo 40 rs.

4. Otro en id. de id. en Mayoral, de 40 almudes tierra, que id. el mismo Ramos, tipo 40 rs.

El Frasco.

1. Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de las Hoyas, de una y media yubada tierra, que lleva en arriendo Felix Gimeno, tipo 75 rs. id.

2. Otro en id. de id. en Torreilla, de una yubada tierra, que id. Pablo Marichalar, tipo 25 rs. id.

3. Otro en id. de id. en el Pozuelo, de dos yubadas tierra, confrontante con Jose Lázaro, tipo 20 rs. id.

4. Otro en id. de id. en el Pozo de una y media yubada tierra, confrontante con viuda de Landerás y camino, tipo 15 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Romeral, de media yubada tierra, confrontante con carretera y Mariano Orea, tipo 15 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Cabezo Rubio, de dos yubadas tierra, confrontante con Cosme Hernandez y camino, tipo 20 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Algeceras, de una y media yubada tierra, confrontante con Juan Manuel Cubero tipo 15 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Cabello del Campo, de una yubada tierra, confrontante con Blas Melus, tipo 30 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Cardosa, de dos yubadas tierra, confrontante con camino y Jose Cubero, tipo 40 rs. id.

10. Otro en id. del capítulo de Inoges en el Redondillo, de dos yubadas tierra, confrontante con Manuel Asensio y monte de Pleitas, tipo 20 rs. id.

Inoges.

1. Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mis-

mo, partid. del Aliagar, de media yubada de tierra, confrontante con Valero Rodrigo y Cecilio Gil, tipo 6 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en Acelinas, de media yubada tierra, confrontante con Pedro Castillo y Acquia concejal, tipo 5 rs. id.

3. Otro en id. de id. en el Campo, en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo partido, de Mirandas, de una anega la tierra, que lleva en arriendo Miguel Blasco, tipo 20 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en la Plana, de una y media yubada tierra, que id. el mismo Blasco, tipo 12 rs.

5. Otro en id. de id. en el Barraquillo, de una yubada tierra, que id. el referido Blasco, tipo 16 rs.

6. Otro en id. de id. en dicha partida, de una anegada tierra, que id. el mencionado Blasco, tipo 10 rs.

7. Otro en id. de id. en el Plano, de una yubada tierra, que id. el susodicho Blasco, tipo 8 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la misma partida, de 2 yubadas tierra, que id. Miguel del Rio, tipo 50 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Erias de 4 yubadas tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 8 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Cen Hoyá de Zarza, de media yubada de tierra, que id. el mismo Blasco, tipo 12 reales id.

11. Otro en id. de id. en la Cañada, de dos yubadas tierra, que id. el susodicho Blasco, tipo 10 rs. id.

12. Otro en id. de id. en los bajos, que id. Miguel del Rio, tipo 9 rs. id.

13. Otro en id. de id. en los Espaderos, de media yubada tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 12 rs. id.

14. Otro en id. de id. en la Huerta, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Miguel Blasco, tipo 11 rs.

15. Otro en id. de id. en el Redondo, de una anegada tierra, que id. Tomas Gimeno, tipo 54 rs.

16. Otro en id. de id. en el Fuentecilla, de una anegada tierra, que id. Gerónimo Pablo, tipo 32 rs.

17. Otro en id. de id. en Carrasquilla, de 3 anegadas tierra, que id. Felix Jacobo, tipo 21 rs. id.

18. Otro en id. de id. en Fuenteceillas, de tres yubadas tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 80 rs.

19. Otro en id. de id. en Ventiga Rubio, de una yubada tierra, que id. Gerónimo Pablo, tipo 44 rs.

20. Otro en id. de id. en los Cerrillos, de media yubada tierra, que id. Victoriano Pablo, tipo 9 rs. id.

21. Otro en id. de id. en el Cerro de media yubada tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 10 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Terrera de media yubada tierra, que id. Francisco Brabó, tipo 10 rs. id.

23. Otro en id. de id. en los Parrizales, de una y media yubada tierra, que id. Felix Jacobo, tipo 23 reales id.

24. Otro en id. de id. en Peña Rubia, de dos anegadas tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 5 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Colladillo, de dos yubadas tierra, que id. Felix Jacobo, tipo 125 rs. id.

26. Otro en id. de id. en Val de Huerta, de media yubada tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 6 rs. id.

25. Otro en id. de id. en dicha partida, de tres cuartos anegada tierra que id. el mismo Blasco, tipo 10 rs. Zaragoza 26 de Marzo de 1863. — El Administrador Benito G. de Logogoria.

Comisaria de guerra e Inspección del Hospital militar de esta plaza.

No habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para la adquisición de 3000 arrobas de lena de raiz de olivo con destino á dicho establecimiento, se admiten proposiciones sueltas en la Contraloria del mismo todos los dias desde las ocho á las doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde. Zaragoza 21 de Marzo de 1863. — Julian de Echenique.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

Las Juntas de Beneficencia del distrito encargadas de la asistencia de los individuos del ejercito, tendrán el mayor cuidado de remitir como ya se previno oportunamente á la Intervencion militar del mismo, las listas de revista por duplicado y por cuerpos de los enfermos que existan el dia 1.º de cada mes, firmadas por el Administrador con el conforme del Alcalde constitucional, sin perjuicio de hacerlo tambien por triplicado de las relaciones de alta y baja, con expresion de las estancias causadas, y arregladas al modelo que se insertó en uno de los Boletines oficiales de Agosto del año próximo pasado. Zaragoza 26 de Marzo de 1863. — P. A. — El Intendente interino, F. Vecino.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia. — Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñiscola desde 1.º de Enero

de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabel, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba Puerto Rico y Santo Domingo y ocho para el extranjero y Filipinas segun se previno en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados. — Valencia 21 Marzo de 1863. — El Comandante Presidente, José Colorado.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico, profesor y de primer orden de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Casimira Ana y Val, natural de Codo, hija de Francisco y Gregoria, soltera, de 20 años de edad, para que dentro del termino de nueve dias comparezca á prestar cierta declaracion en este Juzgado, en causa que sobre hurto de prendas me hallo instruyendo, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1863. — Blas de Bringas. — Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra

Andres Barbed, vecino de Luesia, sobre heridas á Lamberto Grau, tengo acordada la prision de dicho Barbed, cuyas señas se espresan á continuacion; y en su virtud requiero á todas las autoridades de esta provincia para que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la prision del referido Barbed, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes, quedando yo obligado al tanto en casos análogos. Dado en la villa de Sos á 22 de Marzo de 1863. — Valentin Fuentes Lopez. — Por mandado de S. S.ª Silvestre Iso.

Señas de Andres Barbed.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color bueno, viste calzon de mahon verde, zaragüelles blancos, medias pardas, alpargatas miñoneras faja morada, chaleco de pana verde, blusa de indiana pardisca y pañuelo de seda encarnado en la cabeza.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el movimiento de poblacion ó sea de bautismos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos insertos en el Boletín oficial num. 36 de este año.

Tambien se hallan de venta filiaciones para los quintos, estados de talla y relaciones de los quintos y suplentes que pasan á la Capital.

Imprenta de Antonio Gallifa